



EXPEDIENTE N° : 269-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES HOLDING PERÚ S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1028-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.*

Lima, 18 de julio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1028-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Inversiones Holding Perú S.A.C. (en adelante, Inhope) al haberse acreditado que:

- No realizó tres (3) monitoreos del cuerpo marino receptor correspondientes al verano e invierno del año 2012 y verano del año 2013, conforme al compromiso asumido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA); conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP).
- No realizó un (1) monitoreo de efluentes correspondiente al año 2012, conforme al compromiso asumido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó tres (3) monitoreos de ruidos correspondientes al primer y segundo semestre del año 2012, así como al primer semestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su EIA; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No implementó rejillas verticales con orificios que disminuyen hasta 1 mm fuera de la sala de proceso, conforme al compromiso ambiental asumido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No transportó los residuos hidrobiológicos generados por la planta de congelado hacia la planta de harina residual en cámaras isotérmicas, conforme al compromiso ambiental asumido en su instrumento de gestión ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No contaba con un almacén central para residuos sólidos peligrosos conforme a las condiciones técnicas establecidas en la legislación de residuos sólidos; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 40° del

¹ Folios 546 al 563 del expediente.



Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), concordante con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del RLGRS.

(ii) Ordenar a Inhope, en calidad de medidas correctivas, que cumpla con lo siguiente:

- Acreditar la implementación del sistema de tratamiento de efluentes conforme al compromiso contenido en la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental.
- Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° del RLGRS.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Inhope el 17 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1117-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos

² Folio 565 del expediente administrativo.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N°1016-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 269-2015-OEFA/DFSAI/PAS

administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Inhope el 17 de diciembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1028-2015-OEFA/DFSAI de fecha 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese,



.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Cdr/ngv

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.